



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - EX-2023-47489584-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-42877034-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-47489584-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2023-47489584-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 28 de diciembre de 2023 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 17 de noviembre de 2023, una persona solicitó: a) curriculum vitae de cada persona a las que la Dirección General Seguimiento de Órganos de Control y Acceso a la Información Pública (DGSOCAI) puso en conocimiento del expediente EX-2023-33131738-GCABA-DGSOCAI; b) copia de curriculum vitae de las personas responsables, excepto personal de DGSOCAI y OGDAL; c) informe si quienes formaron parte de la respuesta, previa intimación del OGDAL, es el mismo personal del punto "a"; d) caso contrario, acompañe curriculum vitae de aquellos; e) copia de registro de asistencia, desde el 1 de agosto de 2023 hasta la fecha de respuesta; f) el registro deberá contener fecha (día, mes y año) y hora, tanto de los responsables de EX-2023-33131738-GCABA-DGSOCAI como de quienes formaron parte de la respuesta; g) indicar fecha de ingreso al cargo que ocupa cada una de las personas; h) informe si mediante Ley de Ministerios, fue creado algunos de los cargos tanto para los sujetos obligados que hicieron silencio como para los que formaron parte de la respuesta; i) cuándo fueron modificados, en caso de existir (indicar fecha); j) copia de toda documentación, tanto resoluciones, disposiciones como decretos, con sus números de informe; k) se indique bajo qué personas se encuentran a cargo, es decir, cuál es la autoridad máxima en el área donde desempeñan sus actividades; l) indique nombre, apellido y DNI;

Que, el 28 de diciembre de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del

Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 26 de enero de 2023, el sujeto obligado formuló su descargo mediante nota NO-2024-05452989-GCABA-DGTALMSE. Explicó que la Ley N° 104 pone obligaciones de transparencia activa y reactiva en cabeza de las áreas u organismos públicos, no de sus integrantes particulares. Indicó que no existe una obligación legal de registrar quiénes han intervenido en el trámite de un expediente y no es posible reconstruir esa información. Sostuvo asimismo que la intervención en cada expediente varía dependiendo de la complejidad, de la capacidad del área y del contexto;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El Órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que se observa que el objeto de la solicitud bajo examen no se encuentra alcanzado por la Ley N° 104 en cuanto ésta reconoce como responsables de los actos administrativos a las áreas intervinientes y no a quienes las integran. Las intervenciones de los agentes de la administración pública son asimilables a los actos preparatorios previos a una decisión de autoridad pública (artículo 6 inciso g de la Ley N° 104) y no forman parte del instrumento público alcanzado por el artículo 4 de la Ley N° 104. En este sentido, además de la inexistencia de una obligación legal de llevar registro de las personas intervinientes en cada expediente tramitado en organismos públicos, no se observa un interés público claro en exigir dicho registro. Finalmente cabe destacar, como bien surge de la respuesta del sujeto obligado, que en la tramitación de solicitudes de información es el organismo público en su calidad de sujeto obligado de conformidad con el art. 3 de la Ley 104 quien toma la decisión de brindar acceso, así como también quien tiene la responsabilidad legal de brindarlo;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Seguridad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

